



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JOSE MARIA MORENO FERNANDEZ
Accionado	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00581-00
Decisión	Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 30 de octubre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir por segunda y última vez a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 19 de octubre de 2023.

DIANA MARGARITA DAZA GONZALEZ, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor JOSE MARIA MORENO FERNANDEZ, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d9f0773170f681f7e4a1e26b7f20cc64b2565501ac4d28572c02a8d32322eb**

Documento generado en 09/11/2023 10:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ
Accionado	SALUD TOTAL EPS
Radicado	20001-40-03-001-2023-00370-00
Decisión	Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 30 de octubre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 11 de julio de 2023.

EMILIS ESTHER FLOREZ PAYARES, en calidad de Gerente y Administradora Principal de la Sucursal Valledupar, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b8d6273366f6385c74b3d9dda63ffd96f95d7782d36716239aac000b33c44e**

Documento generado en 09/11/2023 10:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERÓN
Accionado	COOSALUD EPS S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00021-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERÓN en contra de COOSALUD EPS S.A., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 04 de febrero de 2022, esta dependencia judicial concedió el amparo de los derechos invocados, en consecuencia, ordenó a COOSALUD EPS en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice al señor JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON, valoración por cirugía plástica por desviación septal, hipertrofia de cornetes, dimorfismo nasal, a fin de establecer viabilidad de la cirugía; una vez se determine cuáles son los tratamientos que requiere el paciente para poder superar su enfermedad se suministren los mismos de manera oportuna. Se niega la exoneración de copagos y cuotas moderadoras.

El señor JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERON, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela,

se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 04 de febrero de 2022. Así mismo, ofíciese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a COOSALUD EPS S.A. para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 04 de febrero de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 04 de febrero de 2022.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c78574635e0d29803babbd2d3d48ed1e2f1e071481bf5b98df2456bbb87382**

Documento generado en 09/11/2023 10:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA
Accionado	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00565-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA en contra de SALUD TOTAL EPS-S S.A., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 05 de octubre de 2023, esta dependencia judicial concedió el amparo de los derechos invocados, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, tramite, autorice y programe las citas y procedimientos requeridas por el señor ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA en una IPS de cuarto nivel que haga parte de su red de prestadores de servicios, a fin de garantizar la continuidad en el tratamiento de su patología carcinoma renal de células claras ISUP 2, enfermedad renal crónica etapa 2 y nódulos en las tiroides.

El señor ELOY ENRIQUE DURAN ACOSTA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 05 de octubre de 2023. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a SALUD TOTAL EPS-S S.A. para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 05 de octubre de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 05 de octubre de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4bb641739e1687f405631dc736c39acfa2606d050fe0e56963286a6d285227**

Documento generado en 09/11/2023 10:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante JHON ANDRES RAMOS MUÑOZ
Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE
 TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Radicado 20001-40-03-001-2023-00204-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. **ASUNTO**

Incidente de desacato iniciado por JHON ANDRES RAMOS MUÑOZ en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 14 de agosto de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. **CONSIDERACIONES**

En providencia del pasado 19 de octubre este despacho ordenó dar traslado a la parte accionante del informe allegado por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar, a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00204

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar
Para: helberthmendoza@gmail.com
Vie 27/10/2023 5:28 PM

007. RESPUESTA DE TRANSIT... 4 MB
2023-00204 ORDENA CORRE... 472 KB
CONSTANCIA TRASLADO DE... 72 KB

3 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor
JHON ANDRES RAMOS MUÑOZ
Valledupar
Oficio No. 2282

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante JHON ANDRES RAMOS MUÑOZ
Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Radicado 20001-40-03-001-2023-00204-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

helberthmendoza@gmail.com (helberthmendoza@gmail.com)

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00204

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

NOTIFICACIONES

INCIDENTANTE: la suscrita recibirá notificaciones en la secretaria del despacho o en la Manzana 12 casa 34, Barrio el páramo, Valledupar, cesar, correo electrónico helberthmendoza@gmail.com teléfono: 3216128493

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud del señor JHON ANDRES RAMOS MUÑOZ va encaminada a:

PRIMERO: Solicito que se disponga en termino inmediato a la entidad demandada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado por su Despacho en la Sentencia de Tutela de Radicado: 20001-40-03-001-2023-00204-00

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 16 de marzo de 2023.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en el informe visible en el archivo 007 del expediente digital, del cual se destaca:

¹ Sentencia T-527 de 2012

Rpta.DerechoDePetición -JHON ANDRES RAMOS MUÑOS.pdf

Tránsito <transito@valledupar-cesar.gov.co>

Jue 12/10/2023 4:38 PM

Para:ktfonseca <ktfonseca@unicesar.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Rpta.DerechoDePetición -JHON ANDRES RAMOS MUÑOS.pdf;

SMTTV-07834
12 de octubre de 2023
Valledupar, Cesar.

Señor (a)
JHON ANDRES RAMOS MUÑOS.
Identificación: 12.724.558.
Teléfono: 321 612 8493
Correo electrónico: ktfonseca@unicesar.edu.co
Dirección: No presenta.
Valledupar, Cesar.

ASUNTO: Respuesta derecho de petición.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, nos permitimos darle respuesta al derecho de petición radicado ante esta secretaría por medio de correo electrónico, al consultar la dependencia encargada de la actualización de la base de datos del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT, nos informan que han realizado la respectiva actualización de la base de datos, procediendo con la aplicación de la de la resolución **N°R01383 de fecha 02 de mayo del 2023** por la cual se declara la prescripción del comparendo **N°9999999900003645605 de fecha 29/06/2019**, tal como puede evidenciarse en el inserto de imagen del historial del conductor, el cual se anexará en la presente respuesta.

Además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por el señor JHON ANDRES RAMOS MUÑOZ en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66abc4cd0c6b4dcb77561c6b20fa54298466294ab8b7681115cff7f2be0b7a7**

Documento generado en 09/11/2023 11:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JORGE LEONARDO FUENTES TORRES
Accionado	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00594-00
Decisión	Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 30 de octubre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir por segunda y última vez a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 19 de octubre de 2023.

DIANA MARGARITA DAZA GONZALEZ, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor JORGE LEONARDO FUENTES TORRES, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65586ebd72156e3eddb58c78c4d771748739a132becd90dd2dd16f15fc116d8**

Documento generado en 09/11/2023 10:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ANA CECILIA JIMÉNEZ MERIÑO
Accionado COOSALUD EPS-S S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00497-00
Decisión TERMINA INCIDENTE

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ANA CECILIA JIMÉNEZ MERIÑO, pretendiendo el cumplimiento del numeral cuarto del fallo de tutela de fecha 05 de septiembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023 este Despacho resolvió abrir incidente por desacato en contra de ANGEL JAVIER SERNA PINTO en calidad de director de la Sucursal Cesar y su superior jerárquico, ROSALBINA PEREZ ROMERO, representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la accionada COOSALUD EPS-S S.A., providencia que fue debidamente notificada través de secretaría:

NOTIFICACIÓN AUTO QUE SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON EL TRAMITE RADICADO: 2023-00497

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/10/2023 11:58 AM

Para:Notificación Coosalud EPS <notificacioncoosaludeps@coosalud.com>;josraa53@gmail.com <josraa53@gmail.com>

1 archivos adjuntos (452 KB)

2023-00497 APERTURA INCIDENTE DE DESACATO.pdf;

Oficio No. 2263

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ANA CECILIA JIMÉNEZ MERIÑO
Accionado COOSALUD EPS-S S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00497-00

Cordial saludo.

Me permito notificarles el auto de fecha 25 de octubre de 2023, proferido dentro del incidente de desacato de la referencia, el cual se adjunta en formato pdf para su conocimiento y fines pertinentes.

LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE: [200014003001-2023-00497-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/200014003001-2023-00497-00)

A través de memorial visible en archivo 014 del expediente digital, ANGEL JAVIER SERNA PINTO presenta informe de cumplimiento del fallo de tutela, en los siguientes términos:

Me permito informar que para efectos de garantizar el DEBIDO PROCESO que le asiste a cada una de las partes resulta de gran importancia poner en conocimiento del Despacho Judicial que, la persona responsable de cumplir el fallo de tutela que hoy es objeto de tramite incidental de desacato de la sucursal Cesar, es el suscrito, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.979.463, quien ostenta el cargo de GERENTE DE LA SUCURSAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, así mismo, su superior jerárquico es la Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No.45.479.281 Representante legal para temas de salud y acciones de tutela. Ahora bien, para efectos de notificaciones judiciales antes mencionados pueden ser notificados en el CENTRO COMERCIAL MEGA MALL segundo piso, en la ciudad de Valledupar o a través del correo de notificaciones judiciales notificacioncoosaludeps@coosalud.com.

Es de precisarle al despacho que Coosalud EPS en atención de darle cabal cumplimiento a lo requerido por parte del accionante y lo ordenado en el fallo de tutela, nos permitimos informar que, el día 20 de septiembre del 2023 fue realizada la cirugía de REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA, en la FUNDACION CAMPBELL Barranquilla, se adjunta INFORME QUIRURGICO.

Por lo anteriormente señalado de evidencia que no hemos incumplido con las solicitudes realizadas por el accionante y no contamos con alguna actitud omisiva por parte de COOSALUD EPS, nuestro comportamiento no tiene nexo causal sustentado en la culpa o el dolo, toda vez que hemos cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, llevando a cabo todas las gestiones administrativas y medicas para el cumplimiento efectivo de la orden judicial.

A folios 6 y 7 del mismo archivo se encuentra informe quirúrgico en donde se detalla la atención brindada a la accionante el día 20 de septiembre de 2023:

 Fundación Campbell SEDE CALLE 30		INFORME QUIRÚRGICO CIRUGIA No.: C30 - 260703	
Paciente: ANA CECILIA JIMENEZ MERIÑO Tipo y No. Documento: CC - 39087640 Anestesiologo: CC-72127734 RAIMUNDO DE JESUS AHUMADA CASTILLO Fecha Inicio: 20/09/2023 Hora Inicio: 10:30		No. Caso: 763296 No Admisión: 1222777 Cirujano: CC - 1129568893 JUAN GABRIEL REATIGA AGUILAR Ayudante: CC-1066743193 EDUARDO GARCIA LOPEZ Fecha Final: 20/09/2023 Hora Final: 13:00	
Dx PreQuirurgico: REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA IZQUIERDA EXTRAINSTITUCIONAL 2016 AFLOJAMIENTO ASEPTICO DE MATERIAL EN RODILLA IZQUIERDA GONARTROSIS DERECHA HIPERTENSION ARTERIAL Hallazgos: 1. RODILLA IZQUIERDA : DEPRESION DE SUPERFICIE DE MESETA TIBIAL MEDIAL, ESCASO LIQUIDO INFLAMATORIO, Procedimientos Realizados: 1. REVISION DE RODILLA IZQUIERDA MAS TOMA DE MUESTRAS PARA CULTIVO Y ANTIBIOGRAMA MAS SONICACION Justificacion del Procedimiento: RECUPERAR FUNCIONALIDAD - MANEJO DEL DOLOR Dx PosQuirurgico: POSTQUIRURGICO DE REVISION DE RODILLA IZQUIERDA MAS TOMA DE MUESTRAS PARA CULTIVOS Y ANTIBIOGRAMA MAS SONICACION Descripción del Procedimiento: LISTA DE SEGURIDAD, CONSENTIMIENTO INFORMAO FIRMADO, ANTIBIOTICOTERAPIA PROFILACTICA, DECUBITO SUPINO, ANESTESIA SUMINISTRADA, ASEPSIA Y ANTISEPSIA, COLOCACION DE CAMPOS QUIRURGICOS, SE REALIZA A NIVEL DE RODILLA IZQUIERDA RESECCION DE CICATRIZ DE REEMPLAZO DE RODILLA IZQUIERDA ANTERIOR, SE PROFUNDIZA TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO, SE EXPONE MECANISMO EXTENSOR, SE REALIZA INCISION LONGITUDINAL MEDIAL A LA ROTULA CON TENOTOMIA DEL TENDON DEL CUADRICEPS, SE EVIERTE ROTULA SE EXPONE PROTESIS ANTIGUA, SE RETIRA COMPONENTE FEMORAL Y COMPONENTE TIBIAL, SE TOMAN MUESTRAS Y SE ENVIA TORNILLO DE COMPONENTE TIBIAL A SONICACION, SE PROCEDE A REALIZAR RIMADO DE CANAL FEMORAL Y DE CANAL TIBIAL, SE REALIZA RIMADO DE CONO EN TIBIA, SE REALIZA PRUEBA HASTA VALORES DEFINITIVOS, POSTERIORMENTE SE APLICAN COMPONENTES FEMORAL Y TIBIAL CEMENTADOS CON CONO TIBIAL, SE PREUBA FLEXOEXTENSION Y UAN VEZ ADECUADA SE PROCEDE A REALIZAR LAVADO CON ABUDANTE SOLUCION SALINA YODADA Y SALINA, TENORRAFIA DEL TENDON DEL CUADRICEPS, CIERRE POR PLANOS HASTA PIEL, SE COLOCAN APOSITOS ESTERILES, PROCEDIMIENTO TOLERADO SIN COMPLICACIONES INMEDIATAS. Conducta a Seguir: TRASLADO A RECUPERACION HOSPITALIZAR SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA S/S CULTIVO Y ANTIBIOGRAMA DE TEJIDOS PROFUNDOS EN RODILLA IZQUIERDS # 1 MUESTRA S/S CULTIVO Y ANTIBIOGRAMA DE TEJIDO OSEO EN FEMUR IZQUIERDO # 1 MUESTRA S/S CULTIVO Y ANTIBIOGRAMA DE TEJIDO OSEO EN TIBIA IZQUIERDA # 2 FRASCOS S/S SONICACION DE PROTESIS EN RODILLA E INSERTO Ordenes Medicas: DIETA NORMAL INICIAR EN 8 HORAS  JUAN GABRIEL REATIGA AGUILAR RM No.: 08-01067			

LACTATO DE RINGER 80 CC/HORA
CEFAZOLINA 1 GR IV CADA 8 HORAS DURANTE 24 HORAS
DICLOFENACO 75 MG IV CADA 24 HORAS
OMEPRAZOL 20 MG IV CADA 24 HORAS
ONDNASETRON 8 MG CADA 8 HORAS EN CASO DE EMESIS
ASA 300 MG VO AHORA
CONTROL DE SANGRADO
CSV Y AC
SS HEMOGRAMA CONTROL EN 12 HORAS
SS RADIOGRAFIA DE RODILLA IZQUIERDA AP Y LATERAL POSTQX AHORA
SE TRASLAD MEDIANTE CAMILLA AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN COMPAÑIA DE SOCIO O CUIDADOR
Material de Osteosintesis:
MATERIAL X
Deja Mechas, Drenes, Comprensas, Gasas, Cuantas y Explique:
NO

Ahora bien, en primer lugar, se tiene que, mediante fallo de fecha 05 de septiembre de 2023, este Despacho resolvió:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana de la señora ANA CECILIA JIMENEZ MERIÑO.

SEGUNDO: ORDENAR a COOSALUD EPS S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído autorice la entrega del material quirúrgico PROTESIS TOTAL DE RODILLA ANATOMICA DE REVISION ATTUNE JHONSON & JHONSON OLCK LEGION SMITH & NEPHEW #1 O COLUMBUS BRAUN DE REVISION #1. 2.CEMENTO OSEO CON ANTIBIOTICO 40g #3. 3.HEMOVACK ¼ #1. 4.STERI DRAPE 1050 #2. 5.UDRAPE #2 así como la cirugía de reemplazo total de rodilla requerida por la accionante ANA CECILIA JIMENEZ MERIÑO.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite a la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López conforme a la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Notifíquese por un medio ágil, y si esta providencia no es impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Del relato de los hechos del escrito incidental se destaca:

Hasta la fecha de la presentación de este incidente el accionado no ha cumplido con la orden del despacho y la situación que motivó la tutela sigue vigente, se recibió una llamada vía telefónica de una persona que decía ser el Gerente, se identifica como Julio Castro se comunica a través de los números 317 - 383 0468 y 310 – 229 7691 donde ofreció cambiar el sitio asignado para la intervención quirúrgica, aceptamos y se realizó la cirugía en la fundación (clínica) Campbell en la ciudad de barranquilla. Se comprometieron a cubrir todos los gastos de transporte de ciudad a ciudad y dentro de la ciudad de barranquilla desde el hostel (dispuestos también por ellos), hasta la clínica y el retorno de la clínica al hostel, la alimentación para la señora Ana Cecilia y un acompañante. A lo cual han incumplido parcialmente, los viáticos para transporte interno no han sido entregados, la alimentación dentro del hostel no ha sido adecuada y oportuna, para los cuidados que fueron entregados por los médicos para el cuidado y recuperación postoperatorios.

Por otra parte, las pretensiones del presente trámite van encaminadas a:

PETICIÓN

Con base en los hechos narrados me permito solicitarle al despacho que en los términos de ley le ordene a COOSALUD EPS-S S.A el cumplimiento del fallo, o en su defecto se imponga la multa y la orden de arresto que están prescritos en la norma.

Contrastado el informe rendido por los incidentados con los hechos y las pretensiones que han dado lugar a la interposición del incidente de desacato, se encuentra que esta agencia ordenó a COOSALUD EPS S.A. que autorizara la entrega del material quirúrgico PROTESIS TOTAL DE RODILLA ANATOMICA DE REVISION ATTUNE JHONSON & JHONSON OLCK LEGION SMITH & NEPHEW #1 O COLUMBUS BRAUN DE REVISION #1. 2.CEMENTO OSEO CON ANTIBIOTICO 40g #3. 3.HEMOVACK ¼ #1. 4.STERI DRAPE 1050 #2. 5.UDRAPE #2 así como la cirugía de reemplazo total de rodilla que era requerida por la accionante ANA CECILIA JIMENEZ MERIÑO. De las pruebas allegadas y citadas anteriormente, resulta claro para este Despacho que la accionada dio cumplimiento a la orden de tutela, toda vez que, el día 20 de septiembre de 2023 fue practicada la cirugía en la Fundación Campbell.

En cuanto a los gastos de transporte interno y alimentación, no puede predicarse incumplimiento dado que dichos aspectos no se encuentran en la parte resolutive de la decisión proferida el 05 de septiembre de 2023, en consecuencia, corresponde al Despacho abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que las órdenes emitidas fueron cumplidas de acuerdo con lo acreditado por la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NO IMPONER SANCIÓN a ANGEL JAVIER SERNA PINTO en calidad de director de la Sucursal Cesar y a su superior jerárquico, ROSALBINA PEREZ ROMERO, representante legal para temas de salud y acciones de tutela de COOSALUD EPS-S S.A., en el presente incidente de desacato promovido por ANA CECILIA JIMÉNEZ MERIÑO.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato seguido por la señora ANA CECILIA JIMÉNEZ MERIÑO en contra de COOSALUD EPS-S S.A.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab226a653ad7e4b44bbed845f88ef6fc4f531fbd6715e89f129c3990f538b038**

Documento generado en 09/11/2023 10:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ
Accionado NUEVA EPS S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2019-00563-00
Decisión Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 19 de octubre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir por segunda y última vez a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de octubre de 2019.

ANDRES ALBERTO ROJAS OCHOA, en calidad de apoderado judicial, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 008 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Andres Felipe Sanchez Vega

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382db36e8350ec267bbd8f0cff79e4e4000684aae8630a6f237e1e2f6679ae**

Documento generado en 09/11/2023 10:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante CRISTIAN CAMILO DE LA CRUZ OSORIO
Accionado EPS FAMISANAR S.A.S.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00013-00
Decisión Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 30 de octubre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir por segunda y última vez a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 25 de enero de 2023.

JESSICA LARA PEDRAZA, en calidad de Gerente Técnica en Salud Regional Norte, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor CRISTIAN CAMILO DE LA CRUZ OSORIO, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Andres Felipe Sanchez Vega

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d956afdd1c8486dbff5fcfe358a9af01e5906dbe74bf36f8d43f211ef79d8842**

Documento generado en 09/11/2023 10:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ALEXA FERNADA JAIMES RANGEL
Accionado CLÍNICA DEL CESAR S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00490-00
Decisión Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 30 de octubre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir por segunda y última vez a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de octubre de 2023.

GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, en calidad de apoderada judicial, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 011 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora ALEXA FERNADA JAIMES RANGEL, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Andres Felipe Sanchez Vega

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d75463bff1d36a3248059266816154553a92db33eba29fed036ecaaeddc4d4**

Documento generado en 09/11/2023 10:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>